

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2023-00294-4**, con la siguiente información:

- (I) Se indica que la Fiscalía 16 Especializada en apoyo a la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio, el día 16 de julio de 2010, mediante Resolución avoca conocimiento del proceso e inicia el trámite de adelantar la **Fase Inicial**¹;
- (II) Por lo cual, el día 20 de mayo de 2013, la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio, emitió **Resolución de Inicio**² sobre los siguientes bienes:

Inmuebles			
425-361	425-73936	425-70374	425-16687
Mejoras y derechos avaluables económicamente sobre los predios			
187-53-00-05-0023-0073	187-53-00-05-0021-0018	187-53-00-05-0023-0078	187-53-00-05-0023-0010
187-53-00-08-0002-0013	187-53-00-05-0023-0075	187-53-00-05-0023-0077	187-53-00-05-0042-0018
187-53-00-05-0024-0999	187-53-00-05-0024-0001	187-53-00-05-0023-0069	187-53-00-05-0042-0017
187-53-00-05-0023-0027	187-53-00-05-0032-0034	-	-
Derechos Avaluables económicamente sobre las mejoras realizadas en los terrenos baldíos			
YEYE	Y GRAVILLE	PISCINAS	MATE PASTO
MORROCOY	ARGENTINA	LA PUNTA	PASTUSO
CANAGUARO	LA SOLITA	LA MULA	CASA ROJA
LUIS ESPAÑA	BRISAS	BALCANES	SANTA BÁRBARA
GUAMO	ROBER	MAGIÑO BLANCO	PEDRO GALLO
ALTAGRACIA	LECHONERO	LA 300	BRISAS DEL DIAMANTE
EL TALLER VIEJO 1 Y 2	REMIGIO	CAÑO GUADUA	QUEBRADON
MANUEL O MANOLO	RODOLFO	ALEXIS	SALVADOR
ALPIDIO	PIPAS	TÉLLEZ	GILDARDO GARABATO
BURRA NEGRA	PABLO AMARILLO	MILLER	PERRA FLACA
SEBASTIAN	RASTRILLO	PIRRINGO	CANDELARIA
TRANQUILANDIA	BUENAVISTA	-	-

- (III) Anotación fechada del 5 de julio de 2013³, mediante el cual el doctor Ricardo R. Rivero Ricardo, informa que en su calidad de Procurador 319 Judicial II Penal, le corresponde ejercer las funciones de Ministerio Público dentro del radicado, notificándose personalmente de la Resolución de inicio.
- (IV) El día 20 de noviembre de 2013, mediante Resolución⁴ la Fiscalía 13 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho del Dominio y Contra el Lavado de Activos se resolvió:

"PRIMERO: ADICIONAR la resolución de inicio del pasado 20 de noviembre de 2011 y, en consecuencia, **INICIAR** el trámite de extinción del dominio sobre los inmuebles relacionados en la presente providencia. (...)"

Los bienes inmuebles bajo los cuales recae la decisión adoptada en esta Resolución se encuentran identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **425-77053 y 425-66952**;

- (V) Teniendo en cuenta Oficio No. 6068⁵ remitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz fechado del 31 de marzo de 2014, la Fiscalía 13 especializada adscrita a la Dirección de Fiscalías Nacionales Especializadas para la Extinción del Derecho de Dominio mediante Resolución fechada del 24 de abril de 2014, resuelve:

¹ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 2 - Folios 283-284

² 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 6 - Folios 180-228

³ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 6 - Folio 229

⁴ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 7 - Folios 46-52

⁵ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 7 - Folios 301-302

"PRIMERO: Dejar a disposición de la Fiscalía 36 de la Sub-Unidad Elite de Persecución de Bienes, adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No 425-70374, 425-361 y 425-77053**, correspondiente a los predios conocidos como "Caquetania", "El Lago" y "Terranova", denunciado por los postulados ELY MEJÍA MENDOZA y RAÚL ANTONIO GAMBA, para que queden por cuenta de la Jurisdicción de Justicia y Paz, como quiera que se encuentran afectados con las medidas cautelares adoptadas por el Magistrado con Funciones de Control de Garantías Dr. JOSÉ MANUEL BERNAL PARRA de la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, acorde con las demás razones antes expuestas. (...)”⁶

- (VI) Asimismo, el día 20 de octubre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz mediante incidente de imposición de medidas cautelares, decide:

"Tercero: Embargar, secuestrar y suspender el poder dispositivo del dominio del bien inmueble rural, finca VILLA NOHORA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 425-16687. (...)”⁷

- (VII) Razón por la cual, la Fiscalía 31 Especializada dentro del radicado 10247 E.D., el día 13 de noviembre de 2014, profiere Resolución mediante la cual avoca el conocimiento de las diligencias y de igual forma procede a resolver, así:

"PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN SOBRE EL BIEN identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 425-16687, de acuerdo a las motivaciones expuestas renglones atrás. (...)”⁸

- (VIII) Con posterioridad, la Fiscalía 31 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el día 28 de abril de 2015, mediante Resolución⁹ declaro "la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de INICIO de fecha 20 de mayo de 2013, de los bienes señalados en los numerales 5 al 64 de la resolución de Inicio en el capítulo III BIENES OBJETO DEL TRÁMITE, diligencias que continuarán en Fase Inicial, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte motiva."

Razón por la cual, en la misma resolución en su numeral quinto refiere:

"QUINTO: Continúese la actuación bajo éste radicado, con los bienes descritos en la resolución de INICIO, capítulo III BIENES OBJETO DEL TRAMITE, numeral del 2 y de la resolución de Adición de Inicio de fecha 20 de noviembre de 2013- Capítulo IV BIENES OBJETO DE LA ADICION DEL TRÁMITE, numeral 2º, esto es, de los inmuebles que se encuentran plenamente identificados con las matrículas inmobiliarias No 425-73936 y 425-66952."

- (IX) El delegado de la Fiscalía emite edicto emplazatorio¹⁰ el día 5 de septiembre de 2016, sobre los bienes y los afectados relacionado en la decisión de inicio.
- (X) El relacionado edicto emplazatorio fue publicado en el diario de amplia circulación NUEVO SIGLO el día 11 de septiembre de 2016¹¹
- (XI) El día 9 de marzo de 2017 el Dr. Alfonso Mancipe Sanchez, identificado con C.C. 19.279.810 y T.P. 96.032 del C.S.J, se posesiona como *Curador AdLitem*, quedando ese mismo día notificado¹²
- (XII) Mediante oficio 17-0007814-JED-1503 el Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 22 de marzo de 2017 le confirió poder al doctor Tito Arcadio Perilla Estrada¹³, para

⁶ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 7 – Folios 304-311

⁷ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 8 – Folios 62-80

⁸ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 8 – Folios 127-133

⁹ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 8 – Folios 144-159

¹⁰ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 9 – Folios 36-37

¹¹ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 9 – Folios 38-41

¹² 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 9 – Folio 70

¹³ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – CUADERNO ORIGINAL No. 9 – Folio 77-82

que en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, intervenga en las presentes diligencias;

- (XIII) El día 2 de junio de 2017 la Fiscalía 31 E.D. mediante resolución fechada del 2 de junio de 2017, decreta el periodo probatorio resolviendo así:

"Practíquense todas las pruebas aquí decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva. (...)"¹⁴

- (XIV) Mediante memorial allegado por parte del Dr. Alvaro Hidalgo Cruz identificado con C.C. 17.058.937 y T.P. 94987 del C.S.J., se remite poder conferido a él por parte del señor Miller Campos Vega, en su calidad de afectado.

- (XV) Procede la Fiscalía 31 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, el día 22 de agosto de 2018 mediante Resolución a:

"PRIMERO: REQUERIR al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA, para que INICIE el JUICIO en la presente ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre los inmuebles matriculados con los folios de matrícula No. 425-73936 de propiedad de MARIELA POLANCO DE ORTIZ y el matriculado con el folio No. 425-66952 de propiedad de MILLER CAMPOS VEGA."¹⁵

- (XVI) Razón por la cual, el día 20 de septiembre de 2018 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva, dentro del radicado 41-001-31-20-001-2018-00120-00 se pronunció respecto a irregularidades en la etapa inicial, resolviendo así:

"PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir de la solicitud de requerimiento de procedencia de la extinción de dominio, adiado 22 de agosto de 2018, que obra a folio 237 al 277 del cuaderno original No. 9, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: MANTENER, incólume las medidas cautelares decretadas y declarar que las pruebas recaudadas conservan su validez.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de este proveído."¹⁶

- (XVII) Por tal motivo el día 7 de febrero de 2019 mediante oficio la Fiscalía 31 procede a notificar personalmente al Banco Agrario de Colombia S.A. Sin embargo, al no recurrir el Banco Agrario de Colombia S.A. a las diligencias, el día 10 de febrero de 2021, la Fiscalía 31 E.D. procede a "ADICIONAR la resolución de fecha 5 de septiembre de 2016 que dispuso el EMPLAZAMIENTO a los señores MARIELA POLANCO DE ORTIZ Y MILLER CAMPOS VEGA para integrar a esta acción de extinción de dominio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como hipotecario de los inmuebles matriculados con los folios No. **425-73936** y **425-66952**, (...)"

- (XVIII) Teniendo en cuenta lo anterior, el día 23 de marzo de 2021, el delegado de la Fiscalía emite edicto emplazatorio¹⁷, sobre los bienes y los afectados relacionado en la decisión de inicio.

- (XIX) Con posterioridad, el día 20 de abril de 2022 la Fiscalía 31 E.D. procedió a decretar el periodo probatorio, pues si bien mediante resolución aditada del 2 de junio de 2017 ya se había decretado, la Fiscalía refiere que "se observa que aún faltan por practicar algunas probanzas, se dispone a decretarlas (...)"¹⁸

¹⁴ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 9 - Folios 102-106

¹⁵ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 9 - Folios 274-314

¹⁶ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 9 - Folios 315-324

¹⁷ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 9 - Folios 331-335

¹⁸ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 10 - Folios 12-13

- (XX) El día 31 de junio de 2022, la Fiscalía 31 E.D. procede a correr traslado para alegar de conclusión¹⁹
- (XXI) El Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 23 de junio de 2022 le confirió poder a la doctora Maria Cristina Gutierrez Moreno, quien a su vez le sustituyo el poder a favor del doctor Carlos Arturo Serrano Avila, identificado con C.C. 80.031.941 y T.P. 157.644 del C.S.J.
- (XXII) Finalmente, la Fiscalía 31 E.D. mediante Resolución adiada del 1 de julio de 2022 procedió a

"PRIMERO: DECLARAR la PROCEDENCIA sobre los inmuebles matriculados con los folios de matrícula No. 425-73936 de propiedad me MARIELA POLANCO DE ORTIZ y el matriculado con el folio No. 425-66952 de propiedad de MILLER CAMPOS VEGA, por las razones antes expuestas."²⁰

- (XXIII) Por lo cual, la fiscalía 31 E.D. mediante oficio remitario fechado del 1 de noviembre de 2023, remite proceso bajo radicado 10247 para su respectivo reparto. Razón por la cual, el día 24 de noviembre de 2023, por sistema de reparto le correspondió a este Despacho su conocimiento
- (XXIV) El trámite según sus características, se tramita bajo el procedimiento establecido por la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011.
- (XXV) Identificación de los bienes perseguidos,

No.	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIOS	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	Inmueble	425-73936	Mariela Polanco de Ortiz	Predio El Encanto, vereda Las Nieves de San Vicente del Caguán ("Bartolo")
			Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.	
2	Inmueble	425-66952	Miller Campos Vega	Predio rural "Finca El Laurel" o también llamada "El Cementerio" ubicada en la vereda La Sombra.
			Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.	

- (XXVI) Sujetos procesales e intervinientes

No.	CALIDAD	NOMBRES E IDENTIFICACIÓN	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Afectada	Mariela Polanco de Ortiz	Calle 10 Sur #10-15 en Teruel (Huila) Celular 3133354337
2	Apoderado	Eduard Lixander Ortiz Gaona	Carrera 6 # 7-31 oficina 301 interior 2 Neiva (Huila) Celular 3143100553 - 3166401085 Correo: reparacionintegralabogados@gmail.com contactenos@reparacionintegral.com
3	Afectado	Miller Campos Vega	Finca Agroturística El Palmar Vereda Atico-Tamarindo del municipio de Alvarado Tolima Carrera 4D #34ª-09 Barrio la Francia Ibagué (Tolima) Celular 3208640188 – 3142647523 - 3152140292
4	Apoderado	Álvaro Hidalgo Cruz	Carrera 8ª # 16-88 Of. 504 Bogotá Telefono 2868729 Celular 3123031953 Correo ahidalgocruz11@gmail.com
5	Acreeedor hipotecario	Banco Agrario de Colombia S.A.	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
6	Curador ad litem	Alfonso Mancipe Sánchez	Calle 12B #8-23 Of. 411 Bogotá Avenida jimenez # 8ª-77 OF. 402

¹⁹ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 10 - Folio 45

²⁰ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 10 - Folios 76-140

			Correo Alfonsomancipe@yahoo.es Celular: 3105709488
7	Ministerio de Justicia y del Derecho	Carlos Arturo Serrano Avila	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
8	Ministerio Público	Sandra Inés Velasco Méndez	svelasco@procuraduria.gov.co
9	Fiscalía 31 E.D.	Margot Velasco Garavito	margot.velasco@fiscalia.gov.co

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado: **110013120004 2023-00294-4**
Rad. Fiscalía: **N.I. 10247 F. 31 E.D.**
Afectados: **MARIELA POLANCO DE ORTIZ Y OTRO**
Auto: **Avoca Conocimiento.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se regirá de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la Ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011, dada la fecha en la que se emitió la Resolución de inicio²¹ y su respectiva Resolución de adición²² por parte del delegado de la Fiscalía 13 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos.

En ese sentido, se dispone:

1. Por ser competente este Despacho Judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la **Resolución de Procedencia**²³ de la acción de extinción de dominio adiada del **1 de julio de 2022**, presentada por la Fiscalía Treinta y uno (31) Especializada para la Extinción de Dominio, sobre los bienes que se identifican a continuación:

No.	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIOS	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	Inmueble	425-73936	Mariela Polanco de Ortiz	

²¹ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 6 - Folios 180-228

²² 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 7 - Folios 46-52

²³ 01PrimeraInstancia - C01Fiscalia - CUADERNO ORIGINAL No. 10 - Folios 76-140

			Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.	Predio El Encanto, vereda Las Nieves de San Vicente del Caguán ("Bartolo")
2	Inmueble	425-66952	Miller Campos Vega Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.	Predio rural "Finca El Laurel" o también llamada "El Cementerio" ubicada en la vereda La Sombra.

- ADVIERTASE** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022²⁴.
- CÓRRASE** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2022 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.
- OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue información correspondiente al correo electrónico y dirección de domicilio actualizado del Dr. **Alfonso Mancipe Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.810 y T.P. 96.032 del C.S.J.
- OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán**, para que remita al Despacho el Certificado de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **425-73936** y **425-66952**.
- En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

²⁴ **PARÁGRAFO 1º.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c55eb11b9c30cfb2792a1cac0dc13f319bac46814fe4afefc50b1de491e6ee2**

Documento generado en 22/02/2024 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>